

Contrato de Prestación de Servicios que celebran por una parte el **CONTADOR PÚBLICO JESÚS GUILLERMO MESTA FITZMAURICE**, en su carácter de Apoderado de Nacional Financiera S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo, Fiduciaria del Fideicomiso y como Director General del Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua, y por la otra parte el señor **FERNANDO ARTURO HARO NIETO**, a quienes en lo sucesivo se denominará "**EL FIDEAPECH**" y "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" respectivamente, sujetándose al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

I.- Declara el "FIDEAPECH":

- I.1 Que es un fideicomiso creado mediante contrato celebrado entre el Gobierno del Estado de Chihuahua, en su carácter fideicomitente único y Nacional Financiera, Sociedad Anónima, con el carácter de fiduciaria, fecha 13 de Septiembre de 1984.
- I.2 Que se llevaron a cabo convenios modificatorios, al contrato de "FIDEAPECH", celebrados en fechas 9 de abril de 1987, 30 de octubre de 1996 y 28 de octubre de 1998.
- I.3 Que el C.P JESÚS GUILLERMO MESTA FITZMAURICE, acredita su personalidad mediante Escritura Pública número ciento noventa y cuatro mil trescientos treinta y siete, otorgada en el libro cuatro mil seiscientos veintinueve, de fecha veintitrés de noviembre del dos mil dieciséis, ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número ciento cincuenta y uno de la Ciudad de México, Distrito Federal, mediante la cual el Licenciado Diego Alberto Cervantes Villegas, en su carácter de Delegado Fiduciario General de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, otorgó a la declarante Poder General para Pleitos y Cobranzas, Poder General para Actos de Administración, confiriéndole Poder Especial para otorgar créditos con cargo al patrimonio fideicomitado, Poder General para Actos de Administración en Materia Laboral, así como Poder para Suscribir Títulos y Operaciones de Crédito y Poder Especial para Actos de Dominio Limitado a que solo podrá ejercitarse en relación a los bienes y derechos que constituyen el patrimonio del Fideicomiso número "80021" (ochenta mil veintiuno) denominado Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua. Dicho documento se encuentra en proceso de inscripción en el Registro Público del Comercio en la Ciudad de México, D.F.
- I.4 Que en sesión del Comité Técnico Estatal del Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua, celebrada el día dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis, se designó al declarante como Director General del FIDEAPECH.
- I.5 Que requiere la contratación de los servicios de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para la implementación de un sistema para control de créditos.
- I.6 Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en Avenida Don Quijote de la Mancha número 1 Complejo Industrial Chihuahua, de esta Ciudad.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- II.1 Ser de nacionalidad mexicana, originario del municipio de Ojinaga, Chih., donde nació el día cuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, cuyo giro o actividad consiste en el servicio de análisis de sistemas y procesos informáticos.
- II.2 Que es una persona física, mexicana con Registro Federal de Contribuyentes número **HANF680904SZ9**, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- II.3 Que tiene capacidad jurídica para contratar y para obligarse a la presentación de los servicios objeto de este contrato y que asume su responsabilidad como patrón del personal que ocupe durante y con motivo de la ejecución de los mismos.
- II.4 Bajo protesta decir verdad, que cuenta con los conocimientos profesionales, habilidades e infraestructura necesarias para cumplir con los servicios especializados que de él requiere el "FIDEAPECH", ya que su principal fuente de ingresos es la actividad para la cual se le contrata y el presente contrato se celebra en el libre ejercicio de su profesión.
- II.5 Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en Av. Cuauhtémoc 3213 Int. 1, Col. Santa Rita en esta Ciudad de Chihuahua, Chih.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

- III.1 Que reconocen mutuamente la personalidad con la que actúan.
- III.2 Que a la celebración del presente Contrato no ha mediado entre ellas error, dolo, violencia o mala fe.
- III.3 Que de conformidad con las declaraciones anteriores, acuerdan suscribir el presente Contrato, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Objeto: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a brindar sus servicios al "FIDEAPECH" para llevar a cabo la adaptación y complemento de los requerimientos que se detallan en el anexo 1 de este instrumento.

SEGUNDA.- Monto del Contrato: "FIDEAPECH" pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" como honorarios por la prestación de los servicios mencionados en la cláusula anterior la cantidad de **\$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), menos la retención del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.).

TERCERA: Forma de Pago: La cantidad mencionada en la cláusula que antecede será pagada a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en tres entregas mensuales de **\$ 20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.)** previa entrega del módulo que corresponde al mes de que se trate, y del recibo de honorarios correspondiente, mismo que deberá cumplir con los requisitos fiscales que exige la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CUARTA.- Obligaciones de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS": Para el debido cumplimiento del objeto del presente contrato, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las adaptaciones solicitadas al referido sistema de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato;
- b) Cuando sea necesario, subcontratar parte de las actividades a su cargo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" asumirá toda la responsabilidad de trabajo con relación a los subcontratistas;
- c) Previo al pago de cada módulo, deberá presentar un informe por escrito de las actualizaciones realizadas al sistema y mismas que serán revisadas por el personal que el "FIDEAPECH" designe. En caso de que las actualizaciones se encuentren realizadas a plena satisfacción del "FIDEAPECH", se procederá a realizar el pago correspondiente.

- d) Proporcionar al "FIDEAPECH" la asesoría necesaria para la operación y/o aplicación del sistema objeto del presente Contrato, por un periodo de tres meses posteriores a la conclusión de las actualizaciones encomendadas.

QUINTA.- Obligaciones del "FIDEAPECH": Para el debido cumplimiento del objeto del presente Contrato, al "FIDEAPECH" tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Cubrir a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la cantidad de **\$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), menos la retención del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) de conformidad con lo dispuesto en la cláusula TERCERA de este instrumento.
- b) Facilitar sus instalaciones, infraestructura y recursos, para alcanzar el objetivo del presente Contrato.
- c) Nombrar un Coordinador encargado de dar seguimiento al desarrollo de cada una de las actividades a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", a fin de que se cumplan los compromisos descritos en la Propuesta que como anexo 1 se agrega al presente instrumento, en el alcance y tiempo de implementación, así como servir de enlace para la mejor comunicación entre las partes, el cual podrá ser sustituido cuando el "FIDEAPECH" lo considere conveniente.

SEXTA.- Plazo de ejecución: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a realizar la prestación del servicio en un plazo de 3 meses surtiendo sus efectos a partir de la firma de este contrato.

SÉPTIMA.- Vencimiento Anticipado: "FIDEAPECH" tendrá en todo tiempo el derecho de dar por vencido anticipadamente el plazo del presente contrato sin que medie declaración judicial alguna y en consecuencia exigir a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el reembolso de las cantidades entregadas al amparo del presente instrumento, en caso de incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a cualquiera de las obligaciones contenidas en este instrumento "FIDEAPECH".

OCTAVA.- Comunicaciones: Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este contrato, deberán dirigirse a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones.

NOVENA.- Sanciones: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en este instrumento "FIDEAPECH" podrá exigir a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el reintegro de la suma aportada, más sus respectivos intereses al tipo establecido en la Ley de Ingresos de la Federación para el caso de prórrogas en créditos fiscales, así como el pago de daños o perjuicios que dicha conducta haya generado con su actuar.

DÉCIMA.- Modificaciones: El presente contrato puede ser modificado o adicionado por acuerdo de las partes siempre y cuando conste por escrito.

DÉCIMA PRIMERA.- Relación Laboral: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" asume toda la responsabilidad laboral y administrativa, derivada de sus relaciones con los trabajadores administrativos, técnicos, auxiliar o cualquier otro que preste sus servicios al mismo para desempeñar actividades tendientes a conseguir los fines a que se contrae este Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- Propiedad Intelectual: Las partes convienen de manera expresa que los trabajos que se deriven de la ejecución del presente contrato que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

En caso de trabajos generados de los cuales no sea posible determinar el grado de participación del "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y del "FIDEAPECH" la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a los dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

DÉCIMA TERCERA.- Confidencialidad: Con motivo de una probable relación de negocios que pudieran establecer o consolidar entre LAS PARTES, es necesario que mutuamente compartan cierta información que en virtud del presente convenio se dan a conocer con el carácter de estrictamente confidencial, por lo que desean obligarse a no hacer uso de dicha información para cualquier fin distinto del establecido en el presente convenio.

AMBAS PARTES se comprometen a considerar toda la información entregada por la otra como confidencial y a no revelarla a terceros sin consentimiento previo y por escrito de la otra PARTE, excepto en aquellos casos donde se le requiera legalmente por autoridad competente para ello.

La información considerada como confidencial incluye, de forma enunciativa más no limitativa: estrategias, investigaciones, productos, diseños, proyectos, operaciones, modelos, métodos, formatos, procesos, datos personales, estadísticos, mercadológicos y financieros.

Cada una de LAS PARTES se compromete a que el uso que ahora o en el futuro haga de la información entregada por la otra PARTE, será exclusivamente para una eventual contratación de servicios profesionales, alianza comercial de colaboración y/o co-inversión, y en ningún caso será utilizada o transferida a terceros con fines comerciales o de competencia.

Cada una de LAS PARTES será responsable por cualquier información que hubiese sido revelada a terceros, respondiendo en consecuencia, por todos los daños y perjuicios que ello ocasionare a la otra PARTE.

Las obligaciones contenidas en el presente convenio permanecerán válidas durante los dos (2) años siguientes a partir de la fecha de firma del presente documento y/o durante el periodo en el que exista relación comercial entre AMBAS PARTES

DÉCIMA CUARTA.- Transparencia: Dada la naturaleza de la información y documentos que el "FIDEAPECH" recibe por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en los términos y bajo las condiciones que se establecen en este instrumento y cualesquiera que deriven del mismo, el "FIDEAPECH" en este acto se compromete a mantener a salvo y de manera reservada dicha información y documentos por un periodo no menor a seis (6) años contados a partir de la fecha de celebración de este convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 29, 32 fracciones V, VI y VII, 35 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Una vez transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, y en el supuesto de que el "FIDEAPECH" sea requerido en los términos de lo dispuesto por la citada Ley, a divulgar o hacer pública dicha información, deberán notificar con al menos 5 días hábiles de anticipación, a la fecha en que la información y documentos sean divulgados para que lleve a cabo las acciones que en su caso estime convenientes.

DÉCIMA QUINTA.- Rescisión: El presente contrato se podrá rescindir en forma administrativa y sin necesidad de declaración judicial, en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por alguna de las partes.

La parte afectada podrá optar por exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la contraparte, o bien declarar administrativamente la rescisión del contrato.

DÉCIMA SEXTA.- Títulos de las cláusulas: Las partes convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar su lectura y por

consiguiente no se considerará que define, limitan o describen el contenido de la cláusula del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento por lo que deberá sujetarse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Competencia: Para cualquier cuestión no prevista, duda o interpretación del presente instrumento, las partes lo resolverán de común acuerdo. En caso de controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo las partes se sujetan expresamente a la Jurisdicción y Competencia de los tribunales de la Ciudad de Chihuahua, Chih.; renunciando expresamente a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder en virtud de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDO que fue el presente contrato y enteradas las partes de su alcance y fuerza legal, lo suscriben en la Ciudad de Chihuahua siendo el día nueve de enero del año dos mil diecisiete.

"EL FIDEAPECH":



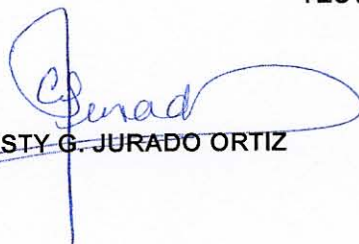
C.P. JESÚS GUILLERMO MESTA FITZMAURICE
Apoderado de "NACIONAL FINANCIERA", S.N.C., Institución
de Banca de Desarrollo y Director General del FIDEAPECH

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



FERNANDO ARTURO HARO NIETO

TESTIGOS:



LIC. CRISTY G. JURADO ORTIZ



LIC. OMAYRA FONTES GUTIÉRREZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS 5/5 CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y POR LA OTRA PARTE POR LA OTRA PARTE EL SEÑOR FERNANDO ARTURO HARO NIETO, EN CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA NUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.